

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2023-00170-00.

Hallándose el expediente al Despacho, se advierte que el demandante no atendió el requerimiento realizado mediante proveído del 30 de marzo de 2023, toda vez que de los documentos adjuntos no es posible constatar que verdaderamente el mensaje de datos provenga de alguno de los correos electrónicos de notificaciones judiciales registrados por la demandante en el certificado de existencia y representación legal allegado, adicionalmente, no tiene la antefirma de quien otorga el poder y contrario a lo manifestado por el profesional del derecho que allegó la subsanación no se observa quien es la persona natural que le confirió poder.

Por otro lado, en el mensaje de datos se le otorgó poder a Sebastián Pabón como apoderado sustituto y tampoco cumple los requisitos señalados en el artículo 74 del Estatuto Procesal pues simple y llanamente se refiere que es para hacer efectiva la cancelación de las obligaciones que estén a cargo de Gloria Ramírez sin determinar el asunto de manera que esté claramente identificado el pagaré que se pretendía ejecutar.

En consecuencia, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **26 de abril de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario